

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Intestada Rad: N°.2021-00032-00

Revisadas las actuaciones surtidas, corresponde incorporar el memorial con anexos (certificados de tradición), allegados por el apoderado judicial del extremo demandante, frente al cumplimiento del embargo decretado en el presente asunto, así también habrá de acceder el Juzgado a la solicitud de embargo de otro inmueble presentado por la togada MARMOLEJO LÓPEZ, denunciado como propiedad de la causante MARÍA MARINA ROMERO QUEMAG.

Por lo antes anotado, se RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar para que consten en el expediente, los certificados de tradición allegados por el apoderado judicial del extremo demandante, mismos que vislumbran el registro del embargo decretado sobre los inmuebles descritos por el extremo actor.

SEGUNDO. En los términos previstos en el artículo 480 del Código General del proceso, decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-330018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad de la causante MARÍA MARINA ROMERO QUEMAG.

TERCERO. REQUERIR al representante judicial de los demandantes, a fin de que cumpla la carga procesal que le compete frente a la notificación de ANA MILENA CORTES ROMERO, conforme se expuso en el literal tercero del proveído de marzo 16 del presente año.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 119 Hoy 19 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria